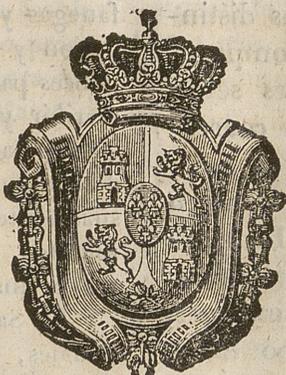


Núm. 41.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 5 de Abril de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que todos los que se consideren acreedores á obtener las gracias concedidas á la Milicia Nacional presenten sus solicitudes en el término de dos meses.

### Ministerio de la Gobernacion.

Por decreto de las Córtes de 12 de Setiembre de 1823, restablecido por otro publicado en 1.º de Junio de 1837, se concedió el uso de uniforme con el carácter de Subtenientes de ejército á todos los individuos de la Milicia nacional que en aquella época siguieron al Gobierno hasta la ciudad de Cadiz.

Por Real decreto de 23 de Junio de 1836 se concedió una cruz de distincion á los Milicianos nacionales voluntarios de Madrid que en 1823 acompañaron hasta Cadiz al Gobierno constitucional; gracia que por otro Real decreto de 14 de Julio del mismo año se hizo extensiva á los individuos y cuerpos de la Milicia nacional de los demas puntos de la Monarquía que tambien siguieron al Gobierno hasta aquella plaza, asi como por otro Real decreto de 12 de Mayo de 1841 se amplió á todos los Milicianos nacionales que, abandonando sus hogares, se incorporaron al ejército constitucional, ó se trasladaron á las plazas fuertes y pueblos defendibles, sosteniendo con las armas la causa de la libertad.

En Real orden de 18 de Mayo de 1838 se fijó el plazo improrogable de dos meses para solicitar la cruz de distincion concedida en los decretos anteriormente indicados, y por la de 15 de Setiembre de 1841 se señaló otro término de dos meses para que formularan sus reclamaciones los Milicianos nacionales que se considerasen con derecho á obtener las condecoraciones que por los decretos referidos habian sido concedidas, mandando al mismo tiempo que no se diera curso á instancia alguna que no se hallase en el Ministerio dentro del tiempo prefijado.

Sin embargo del mucho tiempo trascurrido, se han presentado recientemente en esta Secretaría del Despacho varias solicitudes pretendiendo aquellas condecoraciones, y las Córtes constituyentes han mandado remitir á la misma, para los efectos oportunos, una exposicion de algunos Milicianos nacionales de la ciudad de Valencia que pedian se decretase nueva próroga para interponer sus instancias.

La REINA (Q. D. G.) desea reciban el galardón debido los que prestaron servicios á la causa de la libertad y de la patria en aquellos dias de gloria y de desgracia, pero considerando que por la Real orden de 28 de Agosto de 1847 se declaró que la segunda parte de la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, relativas á clases pasivas, se haga extensiva á los Milicianos nacionales á quienes comprendió el decreto de las Córtes de 12 de Setiembre de 1823, concediendo asi á los empleados que se encuentren en este caso, como años de servicio, los trascurridos desde que abandonaron sus hogares hasta 1834, de lo que resulta un gravámen al presupuesto del Estado, se ha servido mandar:

1.º Que todos los que se consideren acreedores á obtener las gracias antes mencionadas, presenten sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernacion en el término improrogable de dos meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se publique esta Real orden en la *Gaceta*, acompañando los documentos necesarios para justificar que se hallan comprendidos en los decretos citados, y expresando si optan por el uso de uniforme con el carácter de Subtenientes del ejército, ó por la cruz de distincion, y tambien si desean les alcance la gracia concedida por la Real orden de 28 de Agosto de 1847.

2.º Los que soliciten se les declare comprendidos en esta gracia, deberán justificar tambien las causas ajenas á su voluntad que les impidieron hacer sus reclamaciones dentro de los plazos marcados en las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1838 y 15 de Setiembre de 1841.

3.º A los que solo aspiren á obtener las distinciones honoríficas, y prueben que están comprendidos en los decretos de su concesion, les serán expedidos los Reales despachos ó diplomas correspondientes.

4.º Las solicitudes de los que pidan ser tambien comprendidos en la gracia concedida por Real órden de 28 de Agosto de 1847, serán examinadas; y si prueban que les corresponden las distinciones, y que no pudieron reclamarlas en tiempo hábil, se presentará un proyecto de ley á las Córtes proponiendo les sean otorgadas las referidas gracias.

De Real órden lo comunico á V. S. para que lo haga publicar inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1855. = Santa Cruz. = Sr. Gobernador de la provincia de....

### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en virtud de lo dispuesto en Real órden circular de 11 de Mayo de 1853, inserta en el Boletín núm. 64 de dicho año, no hayan remitido á este Gobierno de provincia notas de las actas y ordenamientos de las antiguas Córtes, colecciones de costumbres y *usajes*, fueros municipales, &c. &c. que se conserven en los archivos de los Ayuntamientos, lo harán en el término mas breve, ó en su defecto certificación expresiva de que no existen documentos de esta clase, pues reclama estas interesantes noticias la Real Academia de la Historia. Valladolid 2 de Abril de 1855. = Manuel Gusano.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

En Rubí de Bracamonte ha dotado el Ayuntamiento su escuela de niños con 3,000 rs. anuales, casa, y 25 fanegas de trigo pagadas en Agosto por la retribucion. Esta escuela se proveerá en las oposiciones de Junio próximo.

Se halla vacante la escuela de niños de Villaespér, dotada con 400 rs. anuales de Propios, y 200 y 16 fanegas de trigo con 5 higuadas de tierra de una fundacion, y los niños pagan en Setiembre 2 celemines de trigo los de silabeo, 4 los de leer y escribir y 6 los de contar.

En Villafranca de Duero se dan al Maestro 1,100 rs. anuales, casa, y los niños pagan por retribucion semanal 4 mrs. los de leer y 8 los de escribir.

En Camporredondo se dan al Maestro 1,100 rs. anuales, casa, y los niños pagan por retribucion semanal 4 mrs. los de silabeo, 8 los de leer, 12 los de escribir y 16 los de contar.

En Villavellid está dotada la escuela con 500 rs. anuales y 40 fanegas de trigo que pagan por retribucion los niños en Agosto, y casa; ademas 600 rs. por la Secretaria de Ayuntamiento.

En Bustillo de Chaves está dotada la escuela con 41

fanegas y 8 celemines de trigo, procedentes de una fundacion y pagados por trimestres, y los niños que no son pobres pagan semanalmente 8 mrs. los de leer, 12 los de escribir y 16 los de contar.

Se halla vacante la escuela de niñas de Siete Iglesias, dotada con 1,333 rs. anuales, casa, y las niñas pagan mensualmente 8 mrs. las que reciban los primeros conocimientos, 16 las de lectura y coser y 24 las que reciban mayor instruccion.

En San Pedro del Atarce se dan á la Maestra 1,333 rs. anuales, casa, y en Agosto 6 celemines de trigo las de silabeo y calceta, 9 las de coser y lectura, y 12 las que reciban mayor instruccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Comision en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañadas de la certificación de conducta y un testimonio del título, advirtiendo que las de Villaespér, Villafranca, Villavellid, Camporredondo y Bustillo, pueden pretenderlas los que no le tengan, y ser nombrados, no habiendo quien pretenda con título, y despues del nombramiento sufrir un exámen ante el Inspector. = Valladolid 16 de Marzo de 1855. = El Presidente, Manuel Gusano. = Manuel Santos Martin, Secretario.

### *Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha señalado el Domingo 29 de Abril para el arriendo en subasta de la Casa-Teatro, por un año, de 1.º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1856, conforme á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria.

La licitacion se hará por pliegos cerrados arreglando las proposiciones al modelo adjunto.

Empezará su apertura á las once en punto de la mañana, en una de las Salas del edificio Consistorial.

El tipo para la subasta es el de 12,000 rs. Para ser admitido á ella es necesario acreditar haber consignado 6,000 rs. en la Depositaria de los fondos municipales.

Valladolid 24 de Marzo de 1855. = El Presidente, Dionisio Nieto. = El Secretario, Simon Guerrero.

### MODELO.

D. . . . . enterado de las condiciones establecidas para el arriendo de la Casa-Teatro de Valladolid, allanándolas todas, ofrece la cantidad de (*aquí el precio*). Fecha y firma del proponente.

### *Alcaldía constitucional de Olmos de Esgueva.*

Debiendo procederse al arriendo por término de un año, que tendrá principio desde el dia 16 del próximo Abril y finará en igual dia de Abril de 1856, del molino harinero de los Propios de esta villa, bajo las condiciones que obran al efecto en el pliego acordado por el Ayuntamiento, y obra en la Secretaria de la propia Corporacion. Se hace saber que se han señalado para el primer remate el dia 9, y el segundo el dia 15 del próximo Abril y horas de las diez de sus respectivas mañanas en la Sala Capitular de esta misma villa, librándose definitivamente en favor del mayor mejorante, salvo sin embargo el derecho de prelacion en igualdad de precio y circunstancias al que en la primera subasta haya sido rematante, y ad-

mitiendo en la segunda proposiciones que cubran las dos terceras partes si en la primera no hubiese habido proposición, y señalándose un tercero como segundo para mejora de la décima. Olmos de Esgueva 29 de Marzo de 1855. = El A. P., Maximino Redondo. = P. O., Ramon García, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Simancas.*

Con autorizacion del Señor Gobernador Civil de esta provincia se saca en arrendamiento el aprovechamiento de la olivacion y desbrozo que ha de hacerse en el primer tajon de los tres en que está dividido el pinar titulado Pimpollada, de los Propios de esta villa, regulado dicho aprovechamiento en diez y seis mil cargas de ramera y ochocientas de cañas, todo ello tasado en la cantidad de 15,976 rs. y 16 mrs. Quien quisiere interesarse en dicho arrendamiento, acuda á esta Sala Consistorial el Domingo 15 del actual á las doce de su mañana, en donde tendrá lugar el primer remate, y en el siguiente 22 del mismo se verificará el segundo y perentorio, y todo bajo las condiciones que aparecen en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion. Simancas 2 de Abril de 1855. = El Alcalde, Jacobo de Ayala. = Manuel de Llanos Sanchez, Secretario.

*D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Reol Zúñiga, natural y vecino de Villamayor, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á contestar á lo que contra él resulta en la causa por desacato con insultos y amenazas al Alcalde de dicho pueblo; pues en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Medina de Rioseco á 12 de Marzo de 1855. = Tirso Trabadillo. = Por su mandado, Emeterio Albert.

*D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.*

Al Señor Gobernador Civil de esta provincia atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa de oficio para descubrir los autores del robo de dos pollinos de la casa de Manuel Hernandez, vecino de la villa de La Seca, la noche del 10 del corriente mes; y en la misma he dictado un auto disponiendo se exhorte á V. S., como lo verifico por el presente, con el que de parte de S. M. (Q. D. G.), cuya justicia en su Real nombre administro, le requiero y de la mia ruego y encargo, que recibido se sirva aceptarle, y en su cumplimiento disponer se inserten en el Boletín oficial de esta provincia las señas de dichos pollinos, con encargo á todas las Autoridades de que si fueren habidos se remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallen. En hacerlo V. S. así administrará justicia, y yo haré otro tanto en iguales casos. Dado en Medina del Campo á 12 de Marzo de 1855. = Pascual Alonso. = Por mandado de su Señoría, Bernardo Zurro.

*Señas de las caballerías robadas.* Un pollino rucio,

capon, de treinta meses de edad, de bastante altura. Y otro mas pequeño, pelo negro, cerrado de edad, corbo de las manos.

*D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio de las Heras, vecino de Manzanillo, de oficio pastor, contra quien se instruye causa en este Juzgado por hurto de una oveja propia de D. Tomás de Frutos, de la misma vecindad, para que en el término preciso de treinta dias se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra él resultan, que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñafiel á 13 de Marzo de 1855. = Salvador de S. Rubio y Zaldo. = Por su mandado, Ignacio Barroso.

*El Lic. D. Ramon Tavarés y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente pregon y edicto y término de treinta dias, cito, llamo y emplazo á Francisco Vicente, natural de esta villa, contra quien y otro estoy siguiendo causa criminal sobre lesiones graves en la noche del 4 del mes de Febrero á Quintin Lamas, su connatural, las que produjeron su muerte á las veintinueve horas, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra el resultan; pues de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Fuente Saucó 13 de Marzo de 1855. = Ramon Tavarés y Lozano. = Por su mandado, Antonio Ramirez.

*D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar que en la villa de Santervás fundó Doña Casilda Agundez, vecina que de ella fué, con el título de San Antonio Abad, para que dentro del término de treinta dias siguientes á la insercion y publicacion de este edicto se presenten en este Tribunal y Escribanía del que autoriza á deducirlo por medio de Procurador con poder bastante, en cuyo caso se les oirá y administrará justicia; con apérbimiento que trascurrido se continuará el expediente promovido á instancia de D. Bernardo, D. Isidoro y Doña Jacoba Martinez Villarroel, vecinos de dicho Santervás, y de D. Juan Valcarcel en representacion de Doña Maria Martinez Villarroel, que lo son de Villamañau, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 15 de Marzo de 1855. = Felipe Antonio de Arruche. = Por mandado de su Señoría, Francisco Reoyo.

*Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes.*

En virtud de auto de oficio que he dado en este dia para la averiguacion y captura de ocho ó diez hombres

desconocidos, actores del robo que á la hora de las siete de la tarde del dia de ayer tuvo lugar en el distrito de Navaredonda de Salvatierra, en este partido, por cuyo Alcalde se me ha dado parte en este dia, á Francisco Cacon Mateos, vecino de Cepeda, y á Eusebio Lopez y Javier Sanchez, de dicho Navaredonda, dirijo á V. S. este oficio con nota de las señas de los actores y efectos robados al Francisco, que me ha dado conocimiento dicho Alcalde, no estando incluidos los robados al Eusebio y Javier por no haber podido estos dar relacion de ellos por los malos tratamientos y lesiones que recibieron, á fin de que tenga V. S. la bondad de disponer se practiquen las mas activas diligencias para la aprehension de los referidos ocho ó diez hombres desconocidos y efectos robados, y en el caso de ser habidos remitirlos con toda seguridad á este Juzgado para su condigno castigo y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Alba de Tormes 19 de Marzo de 1855. = Valeriano Arranz. = Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

*Señas de los ladrones.* Ocho ó diez hombres con garrotes y pantalon, sin otras armas, y uno de ellos en una caballeria mayor.

*Efectos robados al Francisco.* En metálico 6,000 rs. = Once botones de plata del chaleco. = Otro id. del cuello. = Seis mantas de carga. = Una banda encarnada. = Una colambre de vino nueva. = Una enjalma con tarre de seda. = Una anguarina de paño Torrejoncillo. = Una chaqueta paño azul. = Un sombrero nuevo. = Un pasamontañas. = Cuatro costales y otros enseres.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 1.º de Abril de 1855.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 22 imposiciones, la cantidad de . . . . . 1541..

El Director de Semana,  
Julian Revenga Daviña.

**MONTE DE PIEDAD.**

En todo el mes de Marzo de 1855 se ha facilitado por dicho establecimiento en 27 operaciones sobre empeños de alhajas y negociaciones de letras la cantidad de . . . 28,000..  
Han ingresado por 27 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. . . . . 13,000..

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Abril del año de 1854 acudan a desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,  
Fernando Cabeza de Vaca.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

Parroquias.	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
Catedral. . . . .	4	4	6
Magdalena. . . . .	1	»	1
Antigua. . . . .	8	2	11
San Martin. . . . .	9	2	6
San Miguel. . . . .	8	3	13
San Esteban. . . . .	2	1	2
San Juan. . . . .	2	»	2
San Pedro. . . . .	8	»	9
San Andrés. . . . .	10	1	12
San Nicolás. . . . .	13	3	8
San Lorenzo. . . . .	3	»	3
Santiago. . . . .	10	4	8
Salvador. . . . .	6	4	5
San Ildefonso. . . . .	8	3	10
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>92</b>	<b>27</b>	<b>96</b>
Casa de Expósitos. . . . .	19	»	6
<b>Hospitales.</b>			
Hospital civil. . . . .	»	»	11
De Santa María de Esgueva. . . . .	»	»	5
Militar. . . . .	»	»	6
Peninsular. . . . .	»	»	10
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>32</b>
<b>RESÚMEN.</b>			
En las Parroquias. . . . .	92	27	96
En la Casa de Expósitos. . . . .	19	»	6
En los Hospitales. . . . .	»	»	32
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>111</b>	<b>27</b>	<b>134</b>

Valladolid 27 de Marzo de 1855. = El Alcalde 1.º accidental, Dionisio Nieto. = Simon Guerrero, Secretario.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

Desde este dia queda abierto el Giro mútuo establecido por los Señores Uhagon, hermanos y Compañía, de Madrid, á imitacion del giro de Correos, en libranzas menores de 2,000 rs. sobre todas ó la mayor parte de las capitales de provincia, cabezas de partido y pueblos de alguna importancia del Reino, exigiendo solo el 2 por 100 de premio, correo y timbre. Los que gusten aprovecharse de esta conveniencia para remitir á cualesquiera puntos cantidades mas ó menos crecidas, hasta el máximo indicado, podrán dirigirse en esta villa al que suscribe, calle de Avila núm. 24, quien expedirá las libranzas que se le demanden á nombre y como corresponsal de los expresados Señores. Medina del Campo 1.º de Abril de 1855. = Marcelino Cuadrillero.